

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE CHAPA NUEVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 10 de enero de 2025¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: Orlando Rojas Cervantes, Encargado del Orden y Pablo Cruz González, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, solicitud que posteriormente fue ratificada mediante escrito presentado el 16 de junio, por el actual Encargado del Orden, C. Martín Ortega Orozco.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-50/2025. El 19 de marzo, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, por el que se dio respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada a la Encargatura del orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-155/2025. El 8 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025, misma que fue notificada a este órgano electoral el 12 de mayo, la cual en su numeral 5. Caso concreto, se señala lo siguiente:

Toda vez que, en el caso concreto, no se tiene la certeza de si la comunidad es una Encargatura del Orden Independiente o no, este Tribunal Electoral considera que lo procedente y necesario es que la autoridad responsable realice diligencias adicionales que le permitan conocer esa calidad, como pueden ser comparecencias o entrevistas con los habitantes de esta, solicitar informes a las autoridades civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas, que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o, en su caso, efectuar visitas in situ a la comunidad, ello con la finalidad de obtener información respecto a si es una Encargatura del Orden Independiente.

[...]

Asimismo, en su apartado de efectos estableció:

"1. Se revoca el acuerdo impugnado para que el Consejo General del IEM, en ejercicio de sus atribuciones, a la brevedad posible, instruya al área, coordinación o comisión

¹ En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.

ACUERDO. IEM-CEAPI-17/2025

que considere competente, para que realice un plan de trabajo y recabe la información a efecto de poder pronunciarse sobre el problema jurídico planteado por los actores y realice de manera ejemplificativa, más no limitativa, las siguientes actuaciones:

- *Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes de la comunidad de Chapa Nuevo;*
- *Solicitar informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que, con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; y/o,*
- *Efectuar visitas in situ a la comunidad.*
- *Revisar fuentes bibliográficas y exposición de motivos.*

Todo ello, para conocer la naturaleza de la comunidad e identificar si existe un sistema normativo interno y en qué consiste; lo cual constituye la existencia de autoridades tradicionales sociales y culturales."

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-108/2025. El 10 de junio, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-108/2025, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-155/2025, realicen un plan de trabajo y recaben la información de la comunidad de Chapa Nuevo con la finalidad de saber si es o no una Encargatura del Orden Independiente (entrevistas, informes, visitas in situ y revisar fuentes bibliográficas).

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-12/2025. El 11 de junio, en Sesión Extraordinaria Virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024, por el que se estableció el plan de trabajo para la obtención de información que demuestre si la comunidad Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante es o no una Encargatura del Orden Independiente.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-15/2025. El 10 de julio, en Sesión Ordinaria, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2024 por el que, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-155/2025, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Acuerdo IEM-CG-108/2025, propuso al Consejo General dar inicio al proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la comunidad de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CG-133/2025. El 17 de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo ya referido, por el que se dio inicio a los trabajos referentes al proceso de consulta y se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas, para que en conjunto con los solicitantes de la consulta, llevaran a cabo todas las actividades necesarias para la elaboración de la convocatoria y el plan de trabajo y aquellas relacionadas con la organización de la consulta, para que las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo decidan respecto de la administración directa de recursos públicos.

OCTAVO. Reunión de trabajo. El 18 de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles y agrarias de Chapa Nuevo, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo.

III. COMPETENCIA



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.



Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo **TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

Así como, en cumplimiento a la sentencia emitida el 5 de junio, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025 y al Acuerdo IEM-CG-133/2025, aprobado el 17 de julio, por el Consejo General.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE CHAPA NUEVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- 
- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
 - II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
 - III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
 - IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
 - V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
 - VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
 - VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
 - VIII. Las demás que se consideren necesarias.
- 

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el 18 de julio, en la que se acordó que su desahogo sería en los siguientes términos:

Determinaciones:	Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el sábado 23 de agosto de 2025.	
	Registro:	15:00 horas
	Fase Informativa:	16:00 horas
	Fase Consultiva:	Al concluir la fase informativa
	Lugar:	Escuela Primaria "Narciso Mendoza" de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, en la reunión de trabajo; ello, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta, como ya se precisó, quedaron fijadas en la reunión de trabajo efectuada el 18 de julio, en la que se acordó se realice el **sábado 23 de agosto**; iniciando el registro a las **15:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **16:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.
- d) A propuesta de las autoridades de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará **a mano alzada**.

- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuarán en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas informativas y carteles de convocatoria, volantes, perifoneo y spot en radio.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en los **Acuerdos IEM-CG-277/2024 e IEM-CG-133/2025**, en los que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en esos Acuerdos, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local; 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral; 116 y 117 de la Ley Orgánica; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA

ACUERDO. IEM-CEAPI-17/2025

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE CHAPA NUEVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, en el municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Salvador Escalante.

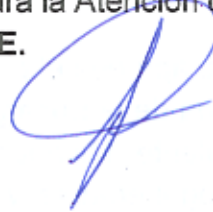
QUINTO. Notifíquese mediante cédula de notificación a Martín Ortega Orozco, Encargado del Orden y a José Filder Punzo García, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

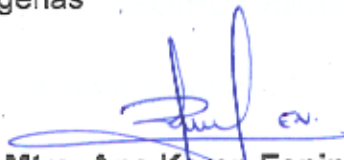
Así lo aprobó por unanimidad de votos de las Consejerías presentes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán², en sesión extraordinaria urgente celebrada el 07 de agosto de 2025, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y la Consejera Electoral C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral
para la Atención a Pueblos Indígenas

² La Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, se encuentre ausente por periodo vacacional.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-17/2025

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



INDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. Aspectos generales de la consulta.	4
1.1 Encargatura del Orden a la que se realizará la consulta.	5
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del proceso de consulta.	5
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	6
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	7
2. Fase Informativa.	8
2.1 Orden del día para la fase informativa.	8
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa.	9
3. Fase consultiva.	9
3.1 Orden del día para la fase consultiva.	10
3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.	10
4. Difusión de los resultados de la consulta.	11
5. Calendario de actividades.	11

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



INTRODUCCIÓN

El 10 de enero de 2025³, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: Orlando Rojas Cervantes, Encargado del Orden y Pablo Cruz González, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, solicitud que posteriormente fue ratificada mediante escrito presentado el 16 de junio, por el actual Encargado del Orden, C. Martín Ortega Orozco.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 18 de julio, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con las personas solicitantes, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

³ En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Encargatura del Orden a la que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2; 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del proceso de consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Encargatura del Orden, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Encargatura del Orden determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,

- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas 18 años y menores de edad que estén casados o que vivan en concubinato de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo y radio, los cuales contendrán la siguiente información:

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o que vivan en concubinato de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **sábado 23 de agosto de 2025**, en la **Escuela Primaria Narciso Mendoza** de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Sábado 23 de agosto de 2025	Inicio de registro	15:00 horas	Escuela Primaria Narciso Mendoza
	Fase Informativa	16:00 horas	

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase Informativa

La finalidad de esta etapa es que la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁴.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, una de las personas autorizadas por la Asamblea General de la comunidad de Chapa Nuevo y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, se determinó que **la fase informativa se lleve a cabo el sábado, 23 de agosto de 2025, en la Escuela Primaria Narciso Mendoza de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, a las 16:00 horas.**

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el sábado, 23 de agosto de 2025, en la Escuela Primaria Narciso Mendoza de la comunidad de Chapa Nuevo.*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, una de las personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, se determinó que la **fase consultiva** se lleve a cabo el **sábado, 23 de agosto de**

2025, en la Escuela Primaria Narciso Mendoza de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, al concluir la fase informativa.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

Las preguntas que se realizarán a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

De acuerdo con la propuesta de las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SÍ o NO** a la pregunta será **a mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de lonas que serán colocadas en las instalaciones de la **Escuela Primaria Narciso Mendoza** de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, para que las y los habitantes de la citada Encargatura, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas informativas y con el contenido de la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de perifoneo, radio y en las redes sociales del Instituto.	Del 15 al 23 de agosto de 2025.
Registro de las y los habitantes de la Encargatura del Orden	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto.	El sábado, 23 de agosto de 2025 a las 15:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El sábado, 23 de agosto de 2025 a las 16:00 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una	El sábado, 23 de agosto de 2025 al

ACUERDO. IEM-CEAPI-17/2025

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
	determinación respecto de la materia de la consulta.	concluir la Fase Informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de lonas en el exterior de la Escuela Primaria Narciso Mendoza de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-17/2025

ANEXO 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades civil y comunal de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o que vivan en concubinato de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **sábado 23 de agosto de 2025**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o que vivan en concubinato de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 15:00 horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugar
	Sábado 23 de agosto de 2025 15:00 horas	Escuela Primaria Narciso Mendoza

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en

particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **16:00 horas del sábado 23 de agosto de 2025**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Sábado 23 de agosto de 2025 16:00 horas	Escuela Primaria Narciso Mendoza

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **sábado 23 de agosto de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se

transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.



Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Sábado 23 de agosto de 2025 Al concluir la fase informativa	Escuela Primaria Narciso Mendoza



SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en los lugares de costumbre.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.



ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN